



RESOLUCIÓN N° 099

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027991 de fecha 21 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 81/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027991 de fecha 21 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los efectos de realizar una verificación técnica consistente a 19 (diecinueve) bolsas de locote de 23 kilogramos c/u; 43 (cuarenta y tres) bolsas de repollo de 28 kilogramos; y, 15 (quince) cajas plásticas de tomate de 20 kilogramos, que fueron decomisados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1048/24. En el ínterin, se realizaron la extracción de las muestras de las mismas, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., para su disposición final a cargo de la DNIT.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1048/24 labrado en fecha 19 de octubre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la ciudad de Villa Hayes – Presidente Hayes, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 19 (diecinueve) bolsas de locotes de 23 kilogramos c/u; 43 (cuarenta y tres) bolsas de repollo de 28 kilogramos aproximadamente c/u; y, 15 cajas de plástico de tomate de 20 kilogramos aproximadamente c/u, que en el momento estaban en poder del señor Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925, quien transportaba en el vehículo de la marca NISSAN, año 1989, modelo Atlas, Chapa XAO207. Se dejó asentado en el documento que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda y custodia y disposición final.

Que, a fs. 14 al 16 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal en los cuales se observan que, en las muestras de locotes, no se detectaron presencia de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 009.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

plagas, mientras que, en las muestras de tomates, se detectaron la presencia de microorganismo bacterias, hongos fitopatógenos y, en las muestras de repollos, la presencia de *Xanthomonas cucurbitae*, *Alternaria Brassicicola*.

Que, a fs. 17 al 18 de autos, obran los resultados laboratoriales N°s LRPM/3030/2024, LRPM/3029/2024 y LRPM/3028/2024, en los cuales se visualiza de que no se detectaron la presencia de plaguicidas en las muestras de locotes, repollos y tomates.

Que, a fs. 21 de autos, obra la Nota DGAJ N° 149 de fecha 18 de noviembre del 2024, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección de Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca NISSAN, modelo Atlas, con Chapa N° XAO207.

Que, en respuesta a la solicitud, conforme a la Nota D.R.A. N° 578 de fecha 20 de noviembre del 2024, que obra en el expediente MEI N° 157/24(258), la Dirección del Registro de Automotores, informó que, según los datos de la Unidad de Registros Automotor, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, año 1989, Chapa N° XAO 207, pertenece al señor Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321.

Que, a fs. 25 al 26 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualizan que los señores Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925, y Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14. - “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Alejo Miguel Villalba
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 099-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*





RESOLUCIÓN N°-090-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"."*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de 19 (diecinueve) bolsas de locotes, 43 (cuarenta y tres) bolsas de repollo y 15 (quince) cajas plásticas de tomate. Los productos vegetales citados estaban en poder del señor Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925, quien transportaba en un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, año 1989, Chapa N° XAO 207, propiedad del señor Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321, según el reporte emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.





RESOLUCIÓN N° 099.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que los señores Carlos Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925, quien transportaba los productos vegetales y Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321, propietario del vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, año 1989, Chapa N° XAO 207, no cuentan con el registro respectivo para importador productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925 y Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores **Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925 y Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 096/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 081/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo a los señores **Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925 y Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...099...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Óscar Villalba Agüero, con C.I. N° 5.864.925**, domiciliado en la ciudad de Itá – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Saúl Antonio Ledesma Dávalos, con C.I. N° 2.921.321**, propietario del vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, año 1989, Chapa N° XAO 207, domiciliado en la ciudad de Juan Manuel Frutos – Dpto. de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en





RESOLUCIÓN N° 0919.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ÓSCAR VILLALBA AGÜERO, CON C.I. N° 5.864.925 Y SAÚL ANTONIO LEDESMA DÁVALOS, CON C.I. N° 2.921.321, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/rp

Ing. Miguel Castellano
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



